

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 25 de ENERO de 2017 No. 39 Tomo CCCVI

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO 891-90 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990, REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD.

Página 1

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase emitir el siguiente REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ ACTA NÚMERO 12-2016 PUNTO TERCERO

Página 8

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCIÓN NÚMERO 23-2017 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 24-2017

Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Disolución de Sociedad
- Registro de Marcas
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates
- Constituciones de Sociedad
- Modificaciones de Sociedad
- Convocatorias

Página 11
Página 11
Página 11
Página 11
Página 12
Página 17
Página 22
Página 23
Página 20, 23

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte •
 - Constituciones de Sociedades • Modificaciones de Sociedades •
 - Disoluciones de Sociedades • Patentes de Invención • Registro de
 - Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
 - Word editable • JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO 891-90 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990, REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 272-2016

Guatemala, 15 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 17-72, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, establece que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es el órgano competente y de comunicación entre el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad y el Ejecutivo, quien señalará los lineamientos de la política gubernativa en lo que se refiere al aprendizaje, adiestramiento formación profesional y perfeccionamiento de los Recursos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, aprobó introducir reformas al Acuerdo Gubernativo 891-90 de fecha 20 de septiembre de 1990, que contiene el "Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad".

CONSIDERANDO

Que la Subgerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio de la Resolución No. 455-SGA/2016, de fecha 28 de julio de 2016 y Acuerdo No. 1-SGA/2016, de fecha 31 de agosto de 2016, acordó aprobar las reformas introducidas al referido Reglamento citado en el considerando anterior, así mismo el Ministerio de Trabajo y Previsión social, emitió dictamen favorable a la aprobación de las Reformas al Reglamento aludido, y que en el presente caso los trámites administrativos antes considerados han sido debidamente cumplidos, procede emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO 891-90 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990, REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD

Artículo 1. Se reforma la literal h) del Artículo 2º, el cual queda así:

"Artículo 2º. Terminología. Para los efectos del presente reglamento se adopta la terminología siguiente:

h) Miembros activos del Plan de Prestaciones:

- 1) Los trabajadores contratados por INTECAP, bajo el renglón presupuestario cero once (011) que contribuyen al Plan de Prestaciones.
- 2) El trabajador que se encuentra con goce de licencia, remunerada o no, y sigue pagando lo correspondiente a la cuota laboral y cuota patronal (según sea el caso), conforme al Artículo 5 de este acuerdo.
- 3) El trabajador que después de haber contribuido un mínimo de catorce años (ciento sesenta y ocho meses) continuos o más al Plan de Prestaciones, y termina su relación laboral con INTECAP, y no tiene edad de jubilación, podrá continuar perteneciendo al Plan de Prestaciones a través del beneficio de contribución voluntaria, quedando obligado a pagar el monto correspondiente a la cuota laboral y cuota patronal de conformidad con el último salario devengado, quedando afecto a cualquier modificación que apruebe el Plan de Prestaciones."

Artículo 2. Se reforma la literal b) del Artículo 3º, el cual queda así:

"Artículo 3º. Prestaciones. El Plan otorga las siguientes prestaciones:

b) Devolución de cuotas laborales: tiene derecho a la devolución de cuotas laborales aportadas al Plan, los siguientes trabajadores:

- 1) El trabajador que ingresó al Plan de Prestaciones desde su creación y antes de la aprobación de las presentes modificaciones, y se retira del INTECAP y no tiene derecho a jubilarse por edad y/o tiempo de contribución; tiene derecho a que se le devuelva el equivalente al cien por ciento (100%) del total aportado, más intereses generados.
- 2) El trabajador que ingrese al Plan de Prestaciones, después de las presentes modificaciones, y se retira del INTECAP y no tiene derecho a jubilarse por edad y/o tiempo de contribución; tiene derecho a que se le devuelva el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total aportado.
- 3) Los herederos legalmente nombrados por el trabajador o declarados por juez competente, al fallecimiento del mismo; bajo las condiciones y porcentajes siguientes:
 - 3.1 El trabajador que ingresó al Plan de Prestaciones, desde su creación y el fallecimiento se produjo antes de la aprobación de las presentes modificaciones, los herederos tendrán derecho a la devolución del cien por ciento (100%) del total aportado por el trabajador, más intereses generados;
 - 3.2 El trabajador que ingresó al Plan de Prestaciones, después de aprobadas las presentes modificaciones, los herederos tendrán derecho a que se les devuelva el cincuenta por ciento (50%) del total aportado por el trabajador.
- 4) El trabajador que por invalidez declarada legalmente por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, se retira de INTECAP y no tiene derecho a jubilación por edad y/o tiempo de aportación, bajo las condiciones y porcentajes siguientes:
 - 4.1 El trabajador que ingresó al Plan de Prestaciones, desde su creación y su invalidez es declarada antes de la aprobación de las presentes modificaciones, tendrán derecho a la devolución del cien por ciento (100%) del total aportado, más intereses generados.

4.2 El trabajador que ingresó al Plan de Prestaciones, después de aprobadas las presentes modificaciones; tendrá derecho a que se les devuelva el cincuenta por ciento (50%) del total aportado."

Artículo 3. Se reforma el Artículo 5º, el cual queda así:

"Artículo 5º. Contribuciones: Para el financiamiento del Plan de Prestaciones, será obligatoria la contribución de los trabajadores contratados por la institución con cargo al renglón presupuestario cero once (011) y por el INTECAP.

1. Los trabajadores que actualmente se encuentran afectos al presente reglamento, contribuirán bajo las condiciones y porcentajes siguientes:

- a) La institución aportará en concepto de cuota patronal, el dos punto treinta y seis por ciento (2.36%) sobre el salario del trabajador, devengado mensualmente.
 - b) Los trabajadores afectos al Plan de Prestaciones, desde la fecha de su creación, sin importar su edad, así como los trabajadores que ingresaron a dicho Plan, posterior a las modificaciones del Reglamento, contenidas en los Acuerdos Gubernativos 163-2008 y 52-2011, cuyas edades se encuentran comprendidas entre las edades de dieciocho a treinta y nueve (18 a 39) años, el seis por ciento (6%), sobre el salario devengado mensualmente.
 - c) Los trabajadores que ingresaron al Plan de Prestaciones, posterior a las modificaciones del Reglamento, contenidas en los Acuerdos Gubernativos 163-2008 y 52-2011, cuyas edades se encuentran comprendidas entre los cuarenta a cuarenta y nueve (40 a 49) años, el nueve punto cuarenta y dos por ciento (9.42%), sobre el salario devengado mensualmente.
 - d) Los trabajadores que ingresaron al Plan de Prestaciones, posterior a las modificaciones del Reglamento, contenidas en los Acuerdos Gubernativos 163-2008 y 52-2011, cuyas edades se encuentran comprendidas entre los cincuenta (50) o más años, el doce por ciento (12%), sobre el salario devengado mensualmente.
 - e) Los trabajadores que ingresaron al Plan de Prestaciones, posterior a las modificaciones del Reglamento, contenidas en el Acuerdo Gubernativo 52-2011, cuyas edades se encuentran comprendidas entre los cuarenta a cuarenta y nueve (40-49) años de edad, y que actualmente contribuyen al régimen el quince por ciento (15%) sobre el salario devengado mensualmente; seguirán con su mismo régimen de contribución.
 - f) Los trabajadores que ingresan a la institución, con cincuenta (50) o más años, será optativo acogerse al Plan de Prestaciones; y contribuirán al régimen en concepto de cuota laboral el treinta y uno por ciento (31%), sobre el salario devengado mensualmente.
2. Para los trabajadores que ingresen al Plan de Prestaciones, posterior a la aprobación de las presentes modificaciones al Reglamento, contribuirán bajo las condiciones y porcentajes siguientes:
- a) Los Trabajadores que se encuentren comprendidos entre las edades de dieciocho a veintinueve (18 a 29) años, contribuirán en concepto de cuota laboral el ocho por ciento (8%), sobre el salario devengado mensualmente;
 - b) Los trabajadores que se encuentren comprendidos entre las edades de treinta a treinta y nueve (30 a 39) años, contribuirán en concepto de cuota laboral el diez por ciento (10%), sobre el salario devengado mensualmente;
 - c) Los trabajadores que se encuentren comprendidos entre las edades de cuarenta a cuarenta y nueve (40 a 49) años, contribuirán en concepto de cuota laboral el quince por ciento (15%), sobre el salario devengado mensualmente;

d) Los trabajadores que ingresen a la institución, con cincuenta (50) o más años de edad, será optativo acogerse al Plan de Prestaciones, y contribuirán al régimen en concepto de cuota laboral el treinta y uno por ciento (31%) sobre el salario devengado mensualmente."

Artículo 4. Se reforma el Artículo 6°, el cual queda así:

"Artículo 6°. Plazo para el pago de las cuotas. Las contribuciones deberán hacerse efectivas en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la liquidación de cada planilla y la Junta Administradora tiene a su cargo la obligación de recaudar las cuotas en el término indicado.

La falta de pago de las cuotas a cargo de un miembro del plan, por dos meses consecutivos, causará la pérdida de todos sus derechos como miembro activo, únicamente procederá la devolución de las cuotas laborales aportadas al Plan de Prestaciones por el trabajador."

Artículo 5. Se reforma el Artículo 10°, el cual queda así:

"Artículo 10°. Reservas Financieras y otros Recursos. La Reserva Financiera y otros recursos deberán invertirse en documentos que produzcan el mayor rendimiento y en las siguientes proporciones mínimas:

- a) Para préstamos a los miembros del plan, se podrá otorgar hasta un treinta por ciento (30%) de la reserva matemática financiada.
- b) El setenta por ciento (70%) restante deberá invertirse en Depósitos a Plazo Fijo, en una Institución reconocida por la Superintendencia de Bancos, con capacidad y solvencia financiera."

Artículo 6. Se reforma el Artículo 11°, el cual queda así:

"Artículo 11° Préstamos a Miembros del Plan. Los préstamos que se concedan a los miembros activos del Plan de Prestaciones, será de conformidad con la Política Crediticia que la Junta Administradora del Plan dicte, misma que contemplará los montos, plazos y tasas de interés de los préstamos. En ningún caso los préstamos podrán ser mayores a seis (6) veces el salario del trabajador y el plazo mayor de cinco (5) años. La Junta Administradora del Plan deberá efectuar las investigaciones pertinentes para asegurar la recuperación del adeudo y reglamentará las prioridades para el otorgamiento de los mismos."

Artículo 7. Se reforma el Artículo 12°, el cual queda así:

"Artículo 12°. Junta Administradora. La Junta Administradora tendrá a su cargo la administración y control del plan y estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes, designados así:

- a) Un titular y un suplente designados por la Gerencia de la Institución. El titular será el Presidente de la Junta Administradora, el cargo será a ad-honorem y por un periodo de dos (2) años, prorrogables.
- b) Dos titulares y dos suplentes designados por los trabajadores miembros del Plan, electos en Asamblea General, con un mínimo de asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los titulares tendrán a su cargo la tesorería y la secretaría. Los cargos serán ad-honorem y por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo prorrogar la designación por un periodo igual.
- c) Cuando por fallecimiento, renuncia, abandono, quedare vacante el cargo de tesorero y/o secretario, serán sustituidos por los suplentes de igual designación. A falta de ambos la Junta Administradora podrá designar a un miembro activo del Plan para ocupar el cargo, quien únicamente concluirá el periodo para el que estaba nombrado su predecesor."

Artículo 8. Se reforma el Artículo 14°, el cual queda así:

"Artículo 14. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo verificar que se cumpla por parte de la Junta Administradora la correcta aplicación de este reglamento y demás disposiciones que se dicten en el futuro. La Junta de Vigilancia se integra por tres miembros titulares y tres suplentes, designados así:

- a) Un titular y un suplente designados por la Junta Directiva de la Institución. El titular será el Presidente de la Junta de Vigilancia, el cargo será ad-honorem por un periodo de dos (2) años, prorrogables.

b) Dos titulares y dos suplentes designados por los trabajadores miembros del Plan, electos en Asamblea General, con un mínimo de asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los cargos serán a ad-honorem y por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo prorrogar la designación por un periodo igual.

c) Cuando por fallecimiento, renuncia, abandono, quedare vacante el cargo de representantes titulares, serán sustituidos por los suplentes de igual designación. A falta de ambos la Junta de Vigilancia podrá designar a un miembro activo del Plan para ocupar el cargo, quien únicamente concluirá el periodo para el que estaba nombrado el predecesor."

Artículo 9. Se reforma el Artículo 26°, el cual queda así:

"Artículo 26°. Retiro antes de la edad prevista. Tiene derecho a la pensión por retiro antes de la edad prevista, el miembro del Plan de Prestaciones que reúna los requisitos siguientes:

- c) Estar comprendido entre sesenta (60) y sesenta y cuatro (64) años de edad cumplidos.
- b) Haber contribuido un mínimo de catorce años (ciento sesenta y ocho meses) continuos o más al Plan de Prestaciones.
- c) Haber terminado su relación laboral con la Institución.

El cálculo del monto de la pensión mensual por retiro antes de la edad prevista, se determina sobre la base del promedio del salario cotizable al plan devengado durante los últimos tres años (treinta y seis meses), de conformidad con la edad, el porcentaje de la pensión se aplica atendiendo a los términos establecidos en la siguiente tabla.

EDAD	% PENSION
60	35
61	40
62	45
63	52
64	58

Artículo 10. Se deroga el Artículo 28°.

Artículo 11. Se adiciona el Artículo 30, el cual queda así:

"Artículo 30. Prescripción. Los derechos y acciones para exigir los beneficios que concede el Plan, prescriben en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que ocurra el hecho que da lugar a hacerlos efectivos. Caso contrario pasará a fondo común del Plan, el aporte hecho por el trabajador durante su relación como miembro activo."

Artículo 12. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA